

RESOLUCIÓN No. **342** DEL 2016
(10 JUN 2016)

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del precitado Decreto determinó que el cupo se establecerá anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, INCODER o la entidad que haga sus veces, y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -DIMAR-. El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuicultoras en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2.2 del mencionado artículo, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que mediante el oficio No.29201602977, La Dirección General Marítima -DIMAR envía el oficio MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicado UPME No. 20161110022142 del 10 de Mayo de 2016, informó el ingreso de las siguientes motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible, las cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
DON JOSER	CP-01-2569-B	260.99
DON RODRIGO	MC-01-456	178.8
EL EMPERADOR	MC-01-0684	312.9
DON LUCHO	MC-04-037	2028
DON CLAUDIO II	CP-01-2629-B	223.71
HALLEY	MC-05-423	566.8

Que la subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 201617000010183 del 3 de junio de 2016 allegó concepto técnico en el cual, con fundamento en la metodología adoptada por Resolución UPME No. 0230 de febrero 21 de 2006, y usando sólo los valores de potencia de los motores en HP (Horse Power) de las motonaves, sin incluir generadores auxiliares, determinó los cupos de diésel marino para motonaves de

RESOLUCIÓN No. **-3 4 2** DEL 2016

(1 0 JUN 2016)

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional según información de la DIMAR anteriormente mencionada.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y, el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	CAPITANIA DE PUERTO	VOLUMEN (GALONES/MES)
DON JOSER	CP-01-2569-B	BUENAVENTURA	7.425
DON RODRIGO	MC-01-456	BUENAVENTURA	6.835
EL EMPERADOR	MC-01-0684	BUENAVENTURA	9.055
DON LUCHO	MC-04-037	BUENAVENTURA	77.510
DON CLAUDIO II	CP-01-2629-B	BUENAVENTURA	6.365
HALLEY	MC-05-423	CARTAGENA	21.665
TOTAL			128.855

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del C.P.A. y C.A.

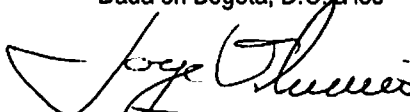
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2017 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

1 0 JUN 2016



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas
Revisó: Alfonso Segura/ Beatriz Herrera Jaime/ María Cristina Lozano
TDR 110.45.1

